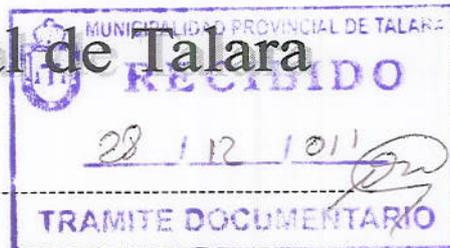


# Municipalidad Provincial de Talara



## ACUERDO DE CONCEJO N° 137-12-2011-MPT.

Talara, veinte de diciembre del dos mil once.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del 2011, la solicitud de **Cambio de Nombre Área Lateral** del inmueble ubicado en la Avenida E - 7 B-L Talara, presentada por la **ASOCIACION MISION CRISTIANA EVANGELICA "APOSENTO ALTO"**, y;

### CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud, de fecha 08/11/2010 la Asociación recurrente: **Misión Cristiana Evangélica Aposento Alto**, debidamente representada por su presidente el señor **Carlos Elmo Bustamante Flores** solicita ante este Provincial el **Cambio de Nombre del Área Lateral adyacente al inmueble ubicado en la Av. E-78B-L Talara**, para lo cual adjunta los siguientes documentos: Recibo de pago por Inspección ocular y derecho de trámite, contrato con firmas legalizadas de cesión de posición contractual y devolución suscrito entre la cedente Maira Benites de Bustamante y el cesionario Carlos Elmo Bustamante Flores, de quienes obra además copia de sus documentos de identidad, copia del Acuerdo de Concejo N° 10111-2007-MPT de fecha 26/11/2007, copia de la fe de erratas del Acuerdo de Concejo N° 101-11-2007-MPT de fecha 28-01-2008, copia del contrato de cesión en uso de área lateral N° 003-01-2008-CCUAL-MPT suscrito entre esta Municipalidad Provincial y la usuaria doña Maira Benites de Bustamante, copia de documento notarial de modificación de estatutos de la Asociación recurrente, copia certificada de Asamblea para la elección de Nueva Junta Directiva por el período 2009-2010;

- Que, mediante Informe N° 135-03-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT de fecha 07/03/2011 emitido por el Servidor Municipal de la Oficina de Catastro precisa que el terreno se encuentra construido, y que los linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Por el frente	Limita con Av. E, en una línea recta de 4.80 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con lateral de vivienda E-7, con 12.00 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda E-9 con 19.50 ml.
Por el Fondo	Limita con área restringida por EPS Grau con 8.00 ml y con Calle S/N con 1.00 ml.
<b>Área</b>	<b>73.81 m<sup>2</sup></b>
<b>Perímetro</b>	<b>44.30 ml.</b>

Se puede apreciar que por informe N° 1634-11-2010-GAT-MPT el Gerente de Acondicionamiento Territorial ha precisado de manera errónea que el área lateral materia de petición tiene una medida, por el frente, de 41.80 ml, siendo que lo correcto es como se indica en los informes de la División de Desarrollo Urbano y el emitido por el servidor municipal del área de Catastro, esto es 4.80 ml.

Es preciso indicar, además que obra el informe N° 248-11-2010-LATN-DDU-MPT por el cual el técnico del área de catastro de esta Municipalidad Provincial precisa que según inspección ocular realizada al área materia de solicitud, se ha constatado que existe una construcción de sala de reuniones de culto religioso;

- Que, por informe N° 404-03-2011-DDU-MPT el Jefe de la División de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad reitera lo informado por el servidor municipal referido en el punto precedente, y además indica que el recurrente ha cumplido con los requisitos del TUPA vigente;
- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 381-03-2011-GAT-MPT de fecha 21/03/2011 indica que de acuerdo a lo presentado el administrado ha cumplido con los requisitos del TUPA vigente, ratificándose en el informe emitido por el jefe de la División de Desarrollo Urbano, remitiendo todo lo actuado al Secretario General para continuar con el trámite correspondiente, indicando que el recurrente deberá cancelar los derechos correspondientes de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Qué, mediante Informe N° 386-04-2011-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica opina que al cumplir el recurrente con los requisitos y formalidades exigidas según lo establecido en el TUPA de esta Municipalidad Provincial, e igualmente al reunir los presupuestos para el procedimiento de cambio de nombre del área lateral sito en Av. E-7B-L Talara, resulta viable lo solicitado por la Asociación Misión Cristiana Evangélica "Aposento Alto" representada por el señor Carlos Elmo Bustamante Flores, precisando que debe seguirse el curso que corresponde y ser debatido por el Pleno de Concejo Municipal, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;
- Que, con Carta N° 26-05-2011-CIDUAT-MPT. de fecha 12-05-2011 la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial se absuelva las interrogantes planteadas respecto del procedimiento de cambio de nombre de área lateral contemplado en el ítem 0-25 de nuestro TUPA vigente;
- Que, con Informe N° 712-05-2011-OAJ-MPT. DE FECHA 18/05/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el hecho de traspasar un área lateral entre las partes ante un notario público no califica como causal de reversión, puesto que, como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, dicho traspaso es el consentimiento expreso del actual poseedor de dejar de usar el área lateral la cual será usada por una

# Municipalidad Provincial de Talara

tercera persona, además dicho traspaso notarial es realizado para cumplir con un requisito previo exigido por una norma aprobada por Ordenanza Municipal, por lo tanto, son requisitos exigibles, caso contrario no procede el cambio de nombre a favor de la tercera persona. Cabe considerar que en dichos traspasos se debería considerar la modificatoria del TUPA que data del año 2006, pudiendo considerarse el supuesto que si el actual poseedor de un área lateral no desea usar más un área lateral que le fue cedida en su momento, presente su renuncia expresa ante esta Municipalidad, y de esta manera, dicha área quedaría libre o desocupada para ser utilizada por una tercera persona previa solicitud y su consecuente aprobación por parte de esta Municipalidad evitando de esta manera, también, que los administrados lucren con la venta entre partes de las áreas laterales, puesto que es sabido que muchas de las personas que solicitan la cesión en uso de un área lateral es para posteriormente venderla a una tercera persona, puesto que de esta venta realizada la Municipalidad no percibe ningún beneficio económico, sino que más bien, se ve perjudicada por cuanto las áreas laterales van generando deudas atrasadas que luego son difícil de cobrar;

- Qué, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Artículo 39º primer párrafo de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Artículo 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Qué, el Artículo 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Artículo 68º establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, en el ítem 0-25; se tiene que la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
  - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que no fue cedido.
  - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
  - Realizar cualquier Acto de Disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la municipalidad Provincial de Talara.
  - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
  - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
  - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
  - Construir en contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
  - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el presente Dictamen N° 35-06-2011-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 35-06-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 04 de Julio del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

# Municipalidad Provincial de Talara

## SE ACUERDA:

1. **APROBAR**, la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA "APOSENTO ALTO**, representada por el señor Carlos Elmo Bustamante Flores, sobre **CAMBIO DE NOMBRE** del Área cuya nueva numeración es en la **Av. E-7B-L Talara**, para uso de Sala de Reunión de Culto Religioso, al haber cumplido con los requisitos que exige el TUPA de éste Provincial, cuyas medidas y linderos son las siguientes :

Por el frente	Limita con Av. E, en una línea recta de 4.80 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con lateral de vivienda E-7, con 12.00 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda E-9 con 19.50 ml.
Por el Fondo	Limita con área restringida por EPS Grau con 8.00 ml y con Calle S/N con 1.00 ml.
<b>Área</b>	<b>73.81 m2</b>
<b>Perímetro</b>	<b>44.30l.</b>

2. **DEJAR** sin efecto los Acuerdos de Concejo N° 101-11-2007-MPT de fecha 26/11/2007, que otorgo a la señora Maira Benites de Bustamante el uso del área lateral ubicado entre los laterales de la Avenida E - 7 y la Avenida E-9 Talara para uso exclusivo de reuniones de carácter religioso, así como la Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 101-11-2007-MPT de fecha 28-01-2007.
3. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:
- Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que no fue cedido.
  - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
  - Realizar cualquier Acto de Disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
  - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
  - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
  - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
  - Construir en contravención a las normas de urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - Enajenar el bien, el cual será posible de inicio de acciones legales que corresponden.
  - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad.
4. **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial si la construcción existente cuenta con Licencia de Construcción caso contrario iniciar las acciones que correspondan.
5. **ESTABLECER**, que el recurrente, deberá cumplir puntualmente con los Pagos por Uso Área Lateral según procedimiento y valores establecidos por la Administración Tributaria.
6. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente acuerdo al Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

**REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.**-----

**Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

**Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**  
**ALCALDE PROVINCIAL**

Copias: -Interesado -GDT -OAJ -OAT -SGDU -Of. Regidores - UTIC -Archivo CACHR/ana s.